



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 1 de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto eliminar la referencia que se hace del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, ya que se encuentran abrogados.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes, refieren que, en primer término cabe mencionar que el Código Nacional de Procedimientos Penales se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, bajo este contexto y atendiendo los artículos transitorios del Decreto, en agosto del 2015 se publicó en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria de vigencia en el Estado de Tamaulipas, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, aducen que, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, quedó abrogado y únicamente quedó vigente para los procesos ya iniciados.

Ahora bien, arguyen que, el 14 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, estableciendo en el artículo 73 fracción XXX, la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

En este sentido, deducen que, el 9 de agosto de 2019, se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, estableciendo en el artículo segundo transitorio que se abrogan la ley federal en la materia, así como las leyes de las entidades federativas.

Bajo este contexto, indican que, quedó Abrogada la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, a través del Decreto No. LXIV-112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de junio de 2020.

Por otra parte, refieren que, cabe destacar que al realizar un estudio de la legislación local pude observar que la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, aún hace referencia al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, los cuales, como ya mencioné se encuentran abrogados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que, reiteran que, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar el artículo 1de la Ley antes mencionada, para cambiar la denominación que se hace de lasleyes abrogadas y en su lugar referir las leyes vigentes.

Por último, exponen que, es indispensable que las leyes que rigen en nuestro estado se encuentren debidamente actualizadas, por técnica legislativa y sobre todo para brindar certeza jurídica a las personas en Tamaulipas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos el presente órgano dictaminador, tenemos a bien declarar procedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

Es obligación de las y los legisladores, siempre vigilar que las leyes que nos atañen, se encuentren actualizadas y/o el perfeccionamiento de las mismas

En primer término cabe mencionar que el Código Nacional de Procedimientos Penales se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, bajo este contexto y atendiendo los artículos transitorios del Decreto, en agosto del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria de vigencia en el Estado de Tamaulipas, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, quedó abrogado y únicamente quedó vigente para los procesos ya iniciados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el 14 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, estableciendo en el artículo 73 fracción XXX, la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

En este sentido el 9 de agosto de 2019, se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, estableciendo en el artículo segundo transitorio que se abrogan la ley federal en la materia, así como las leyes de las entidades federativas, bajo este contexto quedó Abrogada la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, a través del Decreto No. LXIV-112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de junio de 2020.

Por otra parte, cabe destacar que al realizar un estudio de la legislación local se puede observar que la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, aún hace referencia al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, los cuales, como ya se mencionó se encuentran abrogados.

Es por ello que la presente acción legislativa tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley antes mencionada, para actualizar el marco normativo vigente.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a las establecidas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, Código Nacional de Procedimientos Penales, y en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	EA	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	2-3	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.